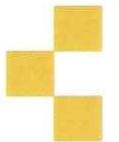


**MEMORIA DE ORDENACIÓN  
SISTEMA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL  
RED DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y RÍOS**



## I. PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

El proceso de crecimiento metropolitano no siempre ha entendido los factores del medio físico como recursos en sí mismos, sino que a menudo los ha considerado meros soportes de las actividades urbanas. El resultado ha sido la pérdida de funcionalidad biofísica de grandes partes del territorio metropolitano, una constante amenaza de riesgos “naturales”, un elevado coste de las infraestructuras y la inadecuada localización de algunas implantaciones. En numerosas ocasiones el crecimiento de los usos urbanos y las infraestructuras ha ocupado zonas que cumplían una función hidrológica, agraria o naturalística y que, como consecuencia, ha mermado la variedad de usos en el área y ha provocado situaciones de riesgo. El área también sufre importantes pérdidas de suelo asociadas a la erosión en las laderas de los escarpes que carecen de cubierta vegetal, provocando fenómenos de deslizamientos y aterramientos de los cauces. La cubierta forestal es muy escasa y en su mayor parte producto de reforestaciones situadas en posiciones alejadas de los núcleos urbanos, lo cual reduce su capacidad de regulación térmica y su posible uso como zonas verdes urbanas. Igualmente, el área carece de ejes de conexión ecológica entre los distintos elementos del territorio y entre los espacios naturales por el inadecuado tratamiento de la red de caminos rurales y vías pecuarias y por la ocupación urbana, que ha contribuido a aislar algunos sectores con valores ambientales.

En cambio se cuenta con una serie de factores positivos que ofrecen potencialidades sobre las que basar una ordenación territorial que preserve un paisaje con variedad de usos. Entre estos recursos destaca el eje del río Guadalquivir, que constituye el principal elemento estructurante del territorio metropolitano y con grandes posibilidades no aprovechadas de uso público; así como su llanura de inundación, que ha actuado como barrera natural impidiendo la conurbación y el crecimiento del uso residencial en mancha de aceite. En segundo lugar, en

cuanto a relevancia ambiental, aparecen los escarpes del Aljarafe y los Alcores, que constituyen un recurso paisajístico de primer orden y en su mayor parte preservado de la urbanización. Los suelos con uso agrario, y en especial el olivar, conforman un espacio de alto valor paisajístico para mantener un territorio diversificado; además del propio valor agrológico de los suelos de la vega, que asientan una agricultura de regadío capaz de competir en términos de rentabilidad económica a largo plazo con los usos urbanos. Entre los recursos a potenciar e integrar hay que considerar también un rico patrimonio histórico susceptible de ponerse en valor para el uso ciudadano y como recurso económico ligado a su explotación turística. Por último, hay que constatar la probada funcionalidad metropolitana de los contados parques de gran tamaño existentes, como prueba de la existencia de una demanda suficiente e insatisfecha de zonas verdes metropolitanas.

El sistema de protección del territorio del área metropolitana de Sevilla parte de una concepción positiva y no residual de este elemento estructural. El espacio libre no es por tanto el resultado de lo que resta en el territorio una vez planificados los crecimientos urbanísticos y los grandes sistemas infraestructurales, sino que se plantean a partir de los propios recursos y potencialidades que ofrece el territorio metropolitano.

Para identificar y ordenar dichos recursos y potencialidades como un sistema se adoptan principios básicos del funcionamiento natural del territorio, distinguiendo cuatro tipos de elementos:

- El territorio original conformado por los grandes usos productivos del suelo, que en el área metropolitana son los espacios agrarios y en menor medida forestal. Esta base territorial es soporte de importantes funciones ambientales y sociales, al tiempo que aporta unas señas de identidad y elementos de identificación de la población con su tierra.

- Los hitos que sirven de referentes para el conocimiento y la interpretación de los valores naturales presentes en el territorio, sirviendo de dinamizadores para incentivar la apreciación social de tales valores, como es el caso de los parques botánicos y viveros.
- Los espacios singulares, que son las áreas insertas en el conjunto del territorio que presentan mayor valor ecológico y naturalístico. Estas áreas pueden ser de origen natural o albergar un uso intenso, por lo que en función de su nivel de utilización se plantean diferentes regímenes de protección y uso público.
- Los corredores, que interconectan físicamente los componentes anteriores para constituir auténticos sistemas de integración natural, ecológica y de uso del espacio libre metropolitano. Estos elementos están constituidos fundamentalmente por la red fluvial y el sistema de corredores asociados al dominio público viario.

Las determinaciones del Plan en materia de protección del territorio se orientan según los siguientes criterios:

## II. EL ESPACIO LIBRE METROPOLITANO DEBE FORMAR UNA MALLA QUE PERMITA AFLORAR LA MATRIZ NATURAL DEL ÁREA

### II.1 Identificar de forma unitaria el espacio libre que ha de ser preservado de la urbanización

El diseño de una ciudad metropolitana requiere la previsión de una red de espacios libres, ligados a territorios con usos agrícolas o forestales, que se integre como un todo unificado y aporte los niveles de calidad ambiental que hoy demanda la ciudadanía. Por tanto, un espacio realmente civilizado debe considerar al mismo nivel las necesidades residenciales y las de ocio, procurando la consecución de un paisaje urbano de calidad. Durante las últimas décadas este objetivo se ha instrumentado mediante la técnica urbanística de intercalar entre la trama urbana las “zonas verdes”, haciendo del suelo urbano un contenedor de espacios verdes.

El Plan parte de un giro conceptual en la consideración del sistema de protección territorial y de su génesis como elemento constituyente del sistema urbano-territorial en un ámbito metropolitano donde tienen un peso destacado los usos agrícolas. Ese cambio conceptual hunde sus raíces en la visión tradicional de la integración de la ciudad en su territorio, presente en nuestra tradición urbana al menos desde época romana. El paso de la escala urbana a la metropolitana no permite ya abordar al sistema de espacios libres como elementos verdes portados por la matriz urbana. Más bien al contrario, es el espacio urbano el que es acogido por un medio físico o matriz natural subyacente que lo contiene y le da cobijo.

En este sentido, el sistema libre es uno y sus componentes deben constituir una red interconectada entre sí gracias a la presencia de áreas forestales y agrícolas no fragmentadas. Tales conexiones dejan de tener sentido como meros corredores, para convertirse también en

espacio libre de suficiente entidad como para poder preservar los flujos y relaciones naturales, garantizando además una buena calidad paisajística.

El carácter unitario del sistema de protección del Plan es compatible con el establecimiento de categorías de protección en función del carácter y valores específicos de los espacios y bienes a proteger. En todo caso, estas categorías actúan de forma superpuesta, pudiendo un mismo territorio estar afectado por varias categorías si en él concurren valores de distinto tipo. Por ello la normativa de protección no se refiere tanto a los lugares como a los valores que han de ser preservados, pudiendo tales valores aparecer aislados en un cierto espacio o compartidos por un lugar.

## **II.2 Asegurar la plena funcionalidad y viabilidad del territorio metropolitano, evitando la ruptura de sus equilibrios ecológicos**

El sistema urbano no es viable si ocupa todo el suelo disponible, sin respetar las condiciones ecológicas básicas que aseguran su funcionalidad. A escala metropolitana, el espacio libre no juega un mero papel subsidiario, como complemento a las áreas urbanizadas y como referente de una naturaleza perdida. Por el contrario, ejerce funciones propias y específicas como son el equilibrio natural de poblaciones animales y vegetales, la regulación térmica y de la humedad, el mantenimiento del equilibrio de las concentraciones de gases en la atmósfera urbana, la circulación de las escorrentías superficiales, la recarga de los acuíferos, la estabilización de suelos en zonas de pendiente, la oferta de servicios ambientales y en general proporcionar un "fondo escénico" que dé lugar a un paisaje variado y nada monótono.

Los espacios con valores naturales singulares y que mejor reflejan los ecosistemas originarios del área se encuentran ya protegidos por la legislación ambiental y forman parte de la Red de

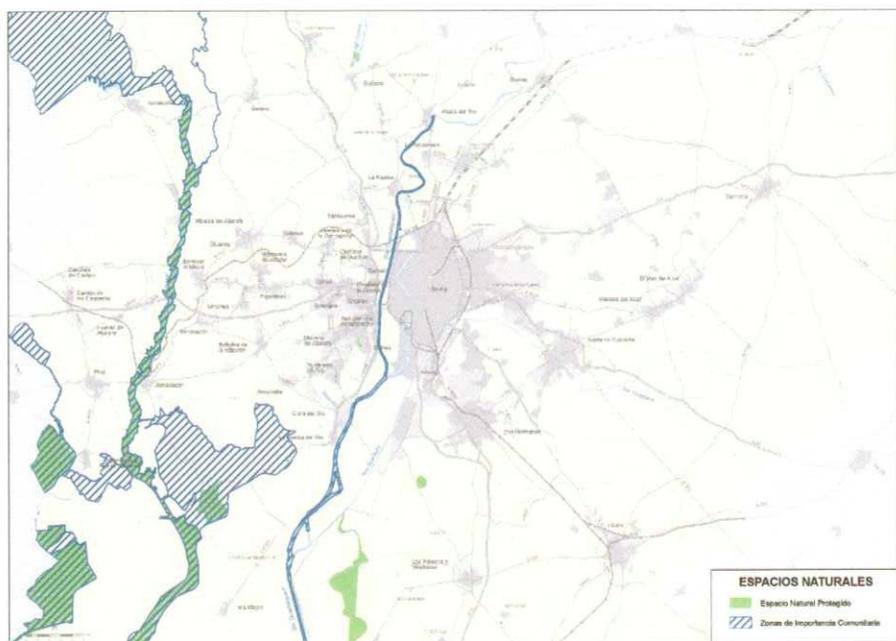
Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o de la red Natura 2000 establecida por la Unión Europea, también denominados Lugares de Importancia Comunitaria. Estos espacios deben cumplir una función ecológica de conservación de los ecosistemas naturales, sin que quepa atribuirles otros fines urbanísticos. El Plan asegura su conservación y que su uso sea básicamente naturalístico, si bien en casos como el de los parques periurbanos su función básica se ligue a un uso público de cierta intensidad.

El planeamiento urbanístico habrá de calificarlos como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica, conforme al art. 46.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece esta categoría para aquellos espacios "sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general". En cuanto al régimen de usos resulta conveniente remitirse a la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales, a la Ley 2/1989 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y a las determinaciones que establecen sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión, sometiendo a licencia urbanística aquellas actividades susceptibles de alterar los equilibrios naturales, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que concurren.

En esta situación se encuentran los siguientes espacios:

- El Parque Nacional y Natural de Doñana.
- El Paisaje Protegido del Corredor Verde del Guadiamar.
- La Reserva Natural del Complejo Endorreico de Utrera.

- El Paraje Natural del Brazo del Este.
- Las Reservas Naturales Concertadas de la Cañada de los Pájaros y la Dehesa de Abajo.
- Los Parques Periurbanos de La Corchuela, el Gergal y Porzuna.
- Los pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.
- El curso del Guadalquivir desde la presa de Alcalá del Río.



### II.3 Evitar la exposición a riesgos naturales y tecnológicos

El entorno de Sevilla ha sufrido históricamente la ocurrencia de fenómenos de carácter catastrófico, entre los que destacan las inundaciones asociadas al curso inferior del Guadalquivir, que han impuesto condiciones a la ocupación del espacio metropolitano y han obligado a costosas obras de protección. Al mismo tiempo, la creciente presión sobre el medio natural, consecuencia del propio crecimiento de la población y la actividad, ha introducido nuevos factores de tensión ambiental y de riesgo para las personas y los bienes. El desarrollo experimentado en las últimas décadas ha hecho aparecer nuevos factores de riesgo, principalmente de carácter tecnológico. Por ello es preciso realizar una aproximación desde la ordenación del territorio para contribuir a crear un territorio más seguro, evitando las intervenciones susceptibles de provocar situaciones de riesgo.

Dada la conformación geomorfológica de la zona, en el punto de contacto entre los cursos medio y bajo del Guadalquivir, son las inundaciones el principal factor de riesgo en el área. En segundo lugar aparecen los procesos de erosión y deslizamiento de laderas, sobre todo en los escarpes de los Alcores y el Aljarafe. Y entre los riesgos no naturales son los incendios, los accidentes mayores en actividades industriales y los derivados del transporte de mercancías peligrosas los que mayor incidencia pueden tener en la zona.

Ante tales riesgos, el Plan opta por hacer un tratamiento preventivo evitando ante todo la ocupación de zonas inundables. Desde una perspectiva metropolitana, existen suficientes suelos susceptibles de acoger usos urbanos sin riesgos de inundabilidad como para descartar cualquier ocupación de zonas inundables, conforme al Plan de Prevención contra Avenidas e

Inundaciones en Cauces Urbanos y al Plan de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en Andalucía.

Esta misma estrategia de evitar la ocupación de suelos con riesgos de deslizamientos es aplicada por el Plan al impedir los usos que impliquen aterrazamientos, edificación o pérdida de la cubierta forestal, en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10 %, lo que afecta en especial a los escarpes del Aljarafe y Los Alcores..

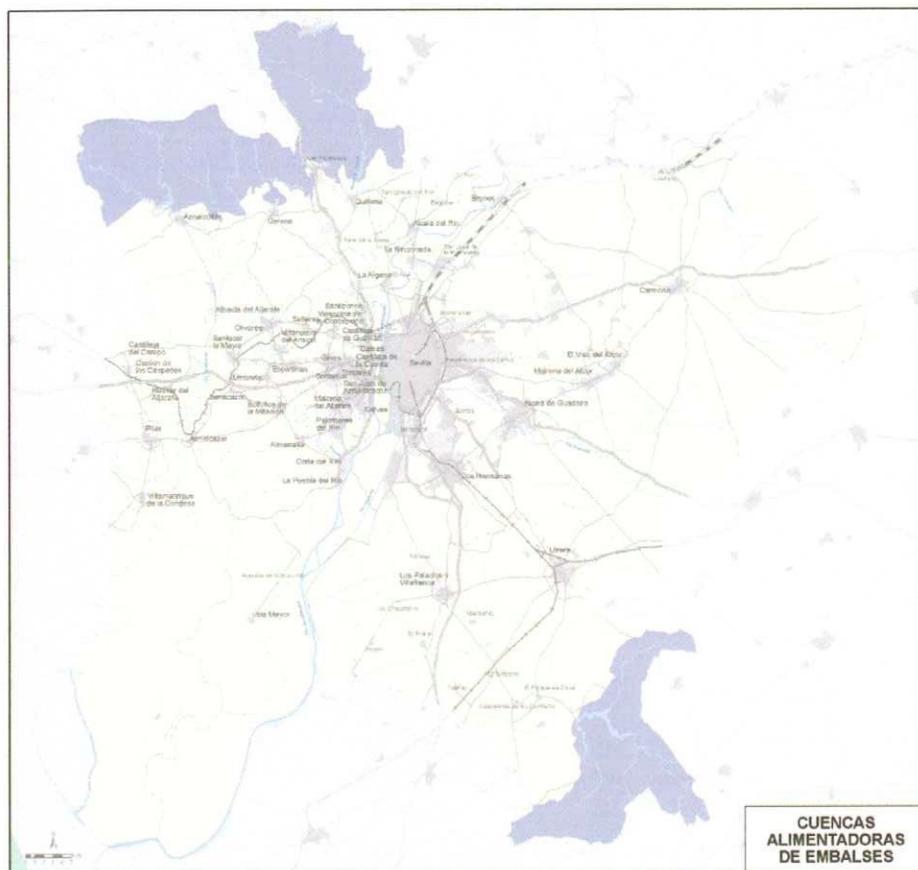
Como mandato al planeamiento urbanístico, en el proceso de elaboración del planeamiento general, se plantea la necesidad de elaborar una cartografía de riesgos con delimitación de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, y la fijación de áreas de protección cautelar. En todo caso, el planeamiento deberá tener en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que le afecte y establecerá las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

#### **II.4 Valorar la red hidrográfica, y en especial el río Guadalquivir, como elemento conformador del área**

Dado que el emplazamiento del área metropolitana tiene un condicionante fluvial muy destacado y los fenómenos de inundación son los riesgos naturales más frecuentes, la protección de la red hidrográfica debe ser prioritaria para el Plan. Esta red cumple una función ecológica y recreativa, dado que aporta al territorio metropolitano una malla de conexión que asegura buena parte de los flujos naturales de la zona, no solo a través de la propia lámina de agua sino muy especialmente mediante sus sotos, riberas y arbolado. Su estado no es siempre satisfactorio, por lo que su funcionalidad como corredores lineales requiere de actuaciones específicas de regeneración de márgenes a través de revegetaciones, limpiezas, control de

vertidos, adecuación para el uso público, etc. A este nivel resultan prioritarios los cauces del Guadalquivir, Guadaíra y Riopudío, que forman un doble eje norte-sur y este-oeste sobre el que se puede soportar gran parte de la conectividad territorial del área.

Como quiera que estos suelos están afectos al dominio público hidráulico en virtud de la Ley 29/1985 de Aguas, sobre los mismos no se podrá realizar ninguna transformación que reduzca su capacidad de evacuación. Sobre los cauces el Plan establece que deben evitarse los desvíos, cubrimientos o entubados, salvo para evitar riesgos de inundación. Las zonas inundables, aunque no pertenezcan al dominio público, deben igualmente preservarse de las construcciones, instalaciones o infraestructuras que puedan obstaculizar la dinámica natural de las aguas en régimen de crecidas. Además de los cauces y la llanura de inundación, el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas prescribe que las márgenes de los cauces públicos están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público, y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen a la autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. A estos efectos es conveniente fijar las zonas inundables para los arroyos Riopudío, Miraflores, Almonazar, Rivera de Huelva y Culebras, que conservan en parte sus llanuras de inundación.



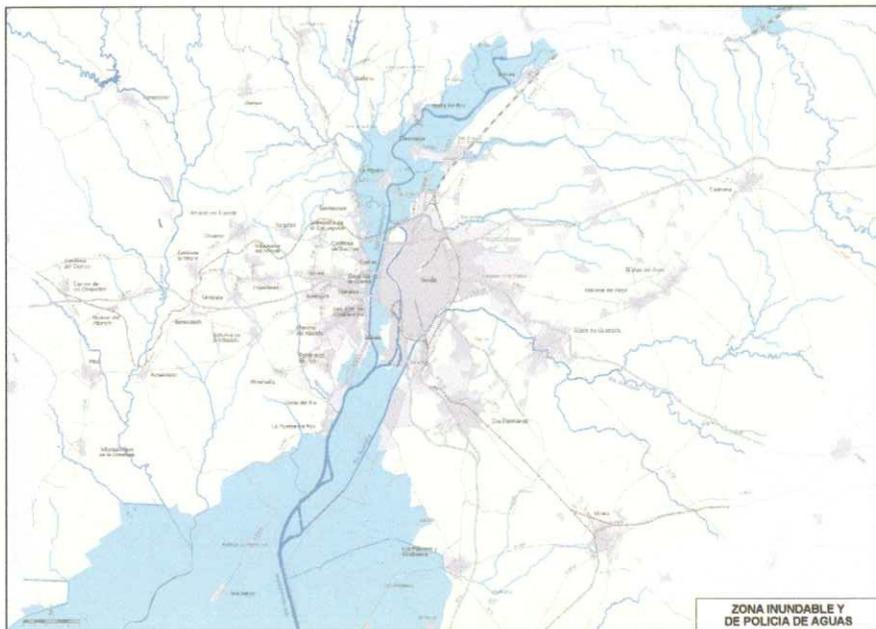
La traslación de estas disposiciones al planeamiento urbanístico deberá realizarse mediante su clasificación como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, como establece el art. 46 de la Ley de Ordenación Urbanística en función de su “condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres” o por “presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales”; así como la Directriz 105.8. del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. A estos efectos el

planeamiento general debe someter a licencia urbanística tanto las construcciones como las alteraciones de la topografía, extracciones de áridos o cualquier otro uso que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas.

El carácter inundable de algunas zonas puede ser reversible, siempre que no existan suelos alternativos en el mismo municipio, si bien el planeamiento debe redoblar las cautelas mediante los informes preceptivos del Organismo de cuenca y su justificación en un estudio que analice las repercusiones de la alteración propuesta sobre los municipios vecinos y el ámbito de la subcuenca afectada, tanto aguas arriba como, sobre todo, aguas abajo del cauce. En aplicación de la Directriz 105 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, todos aquellos planes, proyectos o actuaciones que puedan llevarse a cabo en las zonas de riesgo de inundación, o donde existe constancia de que se hayan producido inundaciones, han de incorporar una evaluación del riesgo y sus consecuencias previsibles para la iniciativa que se emprende, y ello para su consideración en el procedimiento de autorización o aprobación, incluido el trámite de información pública. A fin de determinar cuales son estas zonas de riesgo, la administración hidrográfica elaborará un estudio de inundabilidad en el área que defina los ámbitos de posible afección para unos períodos de recurrencia de 50, 100 y 500 años.

La protección de la red hidrográfica ha de hacerse extensiva a las cuencas alimentadoras de los embalses que abastecen al área, tanto para usos urbanos como de regadío. Estas cuencas se sitúan en los extremos noroeste y sudeste, afectando a los embalses de Cala, Guillena, Gergal, Aznalcóllar y Torre del Águila. En estas zonas el Plan apuesta por limitar los usos que puedan afectar a la calidad de las aguas vertientes y por impulsar actuaciones de protección hidrológico-forestal mediante la conservación o restauración de la cubierta arbórea.

Especial consideración ha de tener el cauce vivo del Guadalquivir como eje central del área y objeto de un programa específico de desarrollo con el objetivo de contribuir al desarrollo de los municipios ribereños, así como ofrecer espacios de uso público para los propios ciudadanos. También han de ser objeto de programas de restauración ambiental los ríos Guadaíra y Riopudío, en los cuales se contemplen las necesarias actuaciones de acondicionamiento del cauce y fomento del uso público.



En esta categoría se deben considerar los siguientes espacios:

- Las láminas de agua de los ríos con caudal permanente como son el Guadalquivir, Guadaíra, Rivera de Huelva, Riopudío y Guadamar.
- Sus llanuras de inundación, definidas para un periodo de retorno de 500 años.

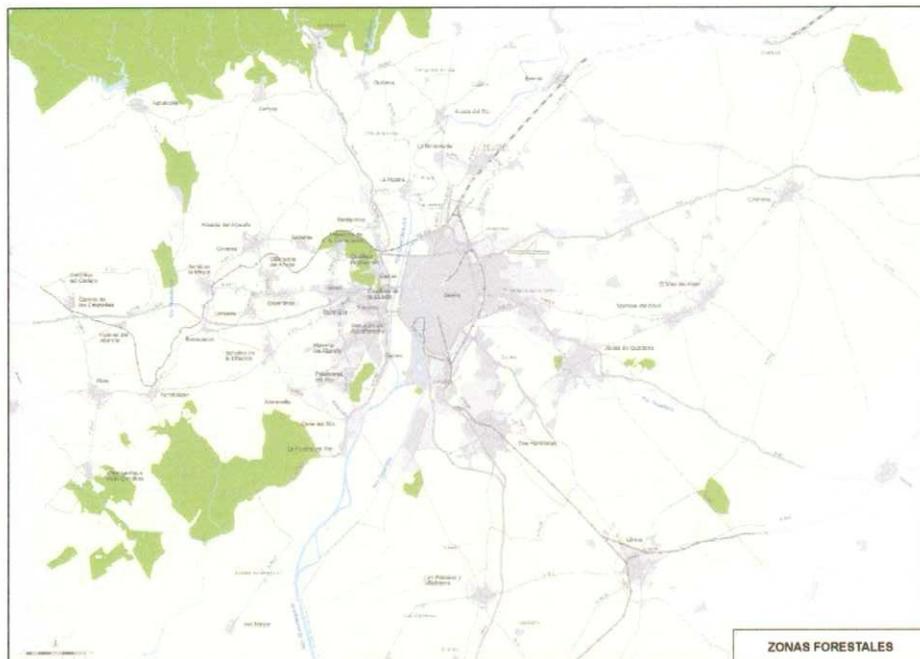
- Las zonas de policía de todos los cauces de dominio público o privado con un ancho de 100 metros.
- Las cuencas alimentadoras de los embalses.
- Las zonas húmedas asociadas a las graveras del Guadaíra, Aeropuerto y La Rinconada, para las que debe concretarse su funcionalidad en los respectivos planes de restauración.

#### II.5 Conservar e incrementar las zonas forestales por su función ambiental, recreativa y paisajística

La escasez y poca vitalidad de la cubierta forestal es una de las condiciones adversas a superar para la mejora de las condiciones ecológicas, climáticas, paisajísticas y recreativas del conjunto del área. Para ello ha de comenzarse por preservar las escasas masas arbóreas existentes y los bosques de ribera, si bien a éstas han de añadirse otras zonas con potencialidad de naturalización o forestación. Este conjunto de zonas forestales debe constituir un elemento equilibrador para las condiciones atmosféricas del área, al actuar como estabilizadores climáticos de una ciudad metropolitana en la que los efectos de las emisiones a la atmósfera se ven agravados por unas condiciones topográficas y climáticas adversas, magnificadas además por la intensa urbanización, solo superables mediante la creación de sumideros para tales contaminantes atmosféricos. A la función de regulación climática debe añadirse la potencialidad que parte de estas zonas arboladas tienen como posibles zonas verdes metropolitanas, sobre las que asentar los necesarios espacios de uso público.

La preservación normativa de las zonas forestales viene dada por la propia Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, cuando establece en su art. 2 que "los terrenos forestales están sujetos a una especial protección, vigilancia y actuación de los poderes públicos" y en su art. 27 que "los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no

urbanizable de especial protección". Esto implica un régimen de usos que permita mantener, proteger y, en su caso, regenerar sus características ambientales al mismo tiempo que promueva el uso público, no solo recreativo sino incluso dotacional.



Más allá de la efectiva conservación de la escasa vegetación natural existente en el área, el Plan aborda un programa de reforestación que incremente la superficie forestal disponible para mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas. Este programa de reforestación cuenta con dos tipos de espacios especialmente aptos para ser revegetados, como son las cornisas y las riberas fluviales. En las cornisas, resultan prioritarios los sectores del Aljarafe correspondientes a Castilleja de Guzmán y Palomares del Río, mientras que entre las riberas requieren un tratamiento especial las de los ríos Guadaira y Riopudío.

Los espacios que forman parte de esta categoría se pueden diferenciar según su carácter de masas forestales con especies autóctonas como es el caso de:

- Dehesa de Almensilla.
- Cerrado de Bucaré.
- Cerro del Toruño.
- Sector oriental de La Corchuela.
- Dehesas de Palmares y La Herrería.
- Dehesas de Villamanrique.
- Sierra Norte

O bien de repoblaciones forestales realizadas mediante plantaciones de pinares, como son:

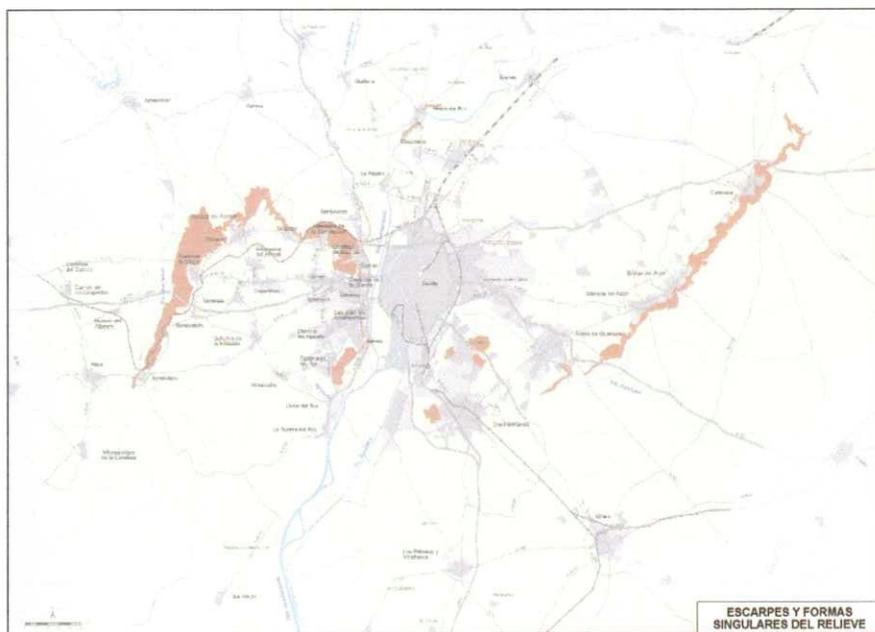
- Pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.
- Oromana.
- La Atalaya.
- La Corchuela.

Consideración aparte merecen las formaciones riparias formadas por los sotos de ribera asociados a cauces fluviales, presentes en parte de los cursos de los ríos:

- Guadalquivir.      Guadiamar.
- Guadaira.          Rivera de Huelva.
- Almonazar.        Miraflores.
- Culebras.          Riopudío.

## II.6 Mantener libres de urbanización los escarpes por su valor paisajístico y para evitar riesgos naturales

En un territorio básicamente llano, los escarpes formados en los bordes de las plataformas del Aljarafe y los Alcores constituyen las únicas formas del relieve con una cierta relevancia topográfica. Esta singularidad geomorfológica los ha convertido en un elemento esencial del paisaje metropolitano y así ha sido reconocido por todos los planes que se han realizado en la zona. Este carácter de fondo del paisaje de la vega, evidente desde algunos emplazamientos como el de la propia ciudad de Sevilla, le ha otorgado un especial valor a la cornisa oriental del Aljarafe, si bien la misma consideración merecen los escarpes del norte y el oeste o el del Alcor. A otro nivel, las terrazas cuaternarias del Guadalquivir en la vega son un elemento topográfico a reconocer y respetar.



Además de su función paisajística, los escarpes presentan unas condiciones de riesgos naturales asociados al deslizamiento de laderas que los han preservado, hasta hace poco, de la urbanización. Dada esta conjunción de factores paisajísticos y de riesgos, a menudo se ha propuesto su reforestación o al menos la fijación del suelo mediante cultivos arbóreos como olivares o vegetación arbustiva.

Si bien estas cornisas se encuentran ya preservadas de la urbanización por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, que los catalogó como Paisajes Singulares y definió un régimen de usos tendente a su calificación como suelos no urbanizables especialmente protegidos, esta protección ha de extenderse al planeamiento urbanístico en virtud del art. 46 de la Ley de Ordenación Urbanística por “presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales”. Entre los usos a evitar deberían incluirse los que impliquen aterrazamientos, edificación o pérdida de la cubierta forestal, en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10 %.

El Plan propone para la efectiva estabilización de estas laderas el mantenimiento de los cultivos arbóreos, especialmente olivares, que ahora ocupan importantes sectores de las cornisas del Aljarafe y Los Alcores. En aquellas zonas desprovistas de cubierta vegetal es imprescindible abordar un programa de reforestación que fije al suelo al tiempo que incremente la escasa superficie forestal disponible en el área. Por su parte, los trazados de nuevas infraestructuras deben estudiar y minimizar su impacto sobre la estabilidad de las laderas, la escorrentía superficial y el paisaje.

Dada la alta visibilidad de cualquier ocupación de estas zonas, las condiciones de conservación del paisaje deben extenderse no solo a los escarpes propiamente dichos, sino también a las cornisas superiores visibles desde los fondos de valle.

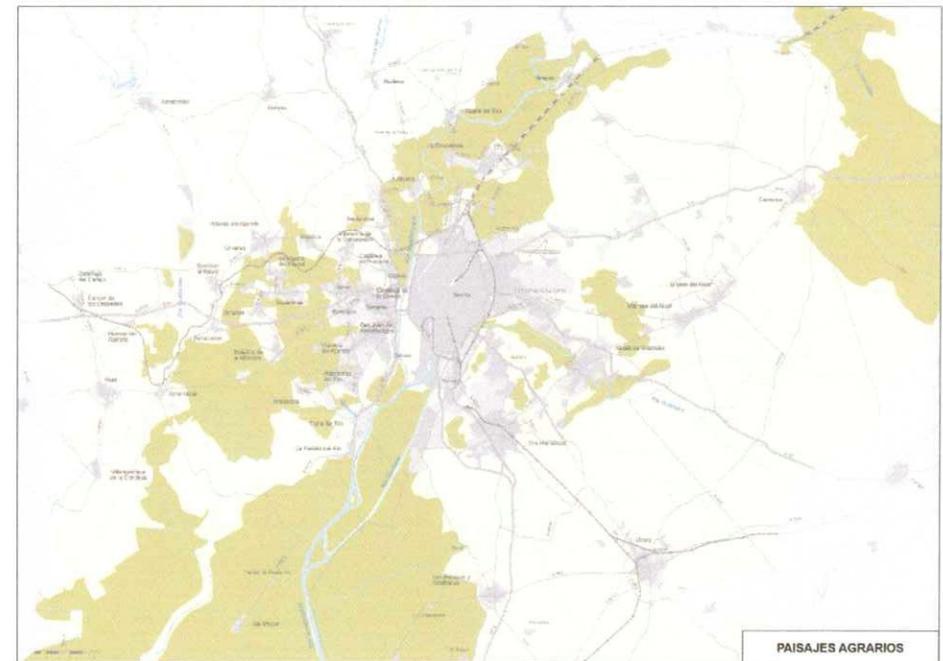
En esta categoría se incluyen las zonas ocupadas por:

- Los escarpes de los Alcores entre Carmona y Dos Hermanas.
- El cañón kárstico del Guadaíra en Alcalá de Guadaíra.
- Los cerros de Quintos, Valeros y La Motilla.
- El escarpe del Guadalquivir en Alcalá del Río.
- El borde oriental del Aljarafe entre Palomares del Río y Castilleja de Guzmán.
- La cornisa norte del Aljarafe entre Valencina y Albaida del Aljarafe.
- El escarpe occidental del Aljarafe entre Albaida del Aljarafe y Aznalcázar.

### II.7 Integrar los usos agrarios como componentes indisociables del sistema territorial metropolitano

El sistema de espacios libres engloba, junto a las zonas verdes de uso público, a aquellos espacios que aún preservan elementos ecológicos con valor ambiental, considerándolos como un todo que es necesario que conserve su funcionalidad genérica, en tanto soporte físico del sistema territorial metropolitano. Pero igualmente el medio rural juega un papel fundamental pues los espacios agrarios, e incluso el "baldío", también han de ocupar su puesto en el escenario del paisaje, resultando la diversidad paisajística una meta irrenunciable.

A partir de estos criterios el Plan persigue formular una propuesta fundamentada en la acción positiva para la conservación de la funcionalidad del sistema territorial, más allá de la visión defensiva centrada en la reserva de áreas, más o menos valiosas, con destino a la conservación o al uso público. En definitiva, se trata de revalorizar también el espacio rural, con sus usos actuales, como componente esencial del sistema territorial metropolitano, subrayando su valor fundamental como factor de equilibrio del espacio urbanizado. Intercalar espacios urbanos y rurales es por tanto necesario no sólo por su propia productividad agraria, sino como factor de cualificación del paisaje metropolitano y condición para la sostenibilidad del propio espacio urbanizado.



Asegurar la continuidad territorial del sistema de espacios libres, como contrapunto a la conurbación, implica entender que el espacio agrario, además de su valor productivo, tiene una

función amortiguadora que preserva la identidad de cada núcleo de población y constituye una reserva para futuros usos, no necesariamente urbanos. En tanto conformadores del paisaje rural, los usos agrarios juegan un papel esencial en la estrategia de formación de un área metropolitana que mantenga una alta calidad paisajística.

Los suelos de alta capacidad agrológica, como los de la vega que son los más ricos de toda la región, deben preservarse como un recurso de lenta formación y con un alto valor económico perdurable en el tiempo. Otros suelos con un uso agrícola en secano, como determinados olivares y viñedos del Aljarafe que han contribuido a mantener el carácter polinuclear del sistema de poblamiento, merecen conservar su aprovechamiento actual por su valor posicional al equilibrar los usos urbanos con otras funciones territoriales.

La consideración de los paisajes agrarios a cautelar como parte del sistema de espacios libres metropolitanos viene dada por el art. 46 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece esta protección para aquellos espacios en los que deba "considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo." Esto implica para el planeamiento urbanístico su clasificación como suelo no urbanizable, no necesariamente de especial protección, y la asignación de un régimen de usos en el que se limiten las actividades constructivas a las infraestructuras y servicios vinculados a la explotación de recursos primarios.

En el área metropolitana de Sevilla pueden cumplir esta función de preservación del paisaje rural los siguientes espacios:

- La vega del Guadalquivir en Brenes, Alcalá del Río, La Rinconada, La Algaba, Santiponce y Camas.

- La vega del Guadalquivir en Gelves, Palomares del Río y Coria del Río.
- Las dehesas y olivares de los Alcores.
- Los olivares entre Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas.
- El entorno agrario del río Guadaíra.
- Las laderas de la Motilla y la Corchuela.
- Los viñedos del sector noroccidental del Aljarafe.
- El entorno agrario del arroyo Riopudio.
- Las manchas de olivar del Aljarafe.
- El sector al norte de los pinares de Puebla y Aznalcázar.
- La zona regable del Bajo Guadalquivir en los municipios de Dos Hermanas, Los Palacios, Puebla del Río e Isla Mayor.
- La campiña del río Corbones en Carmona.

## II.8 Reutilizar las vías pecuarias como corredores ecológicos

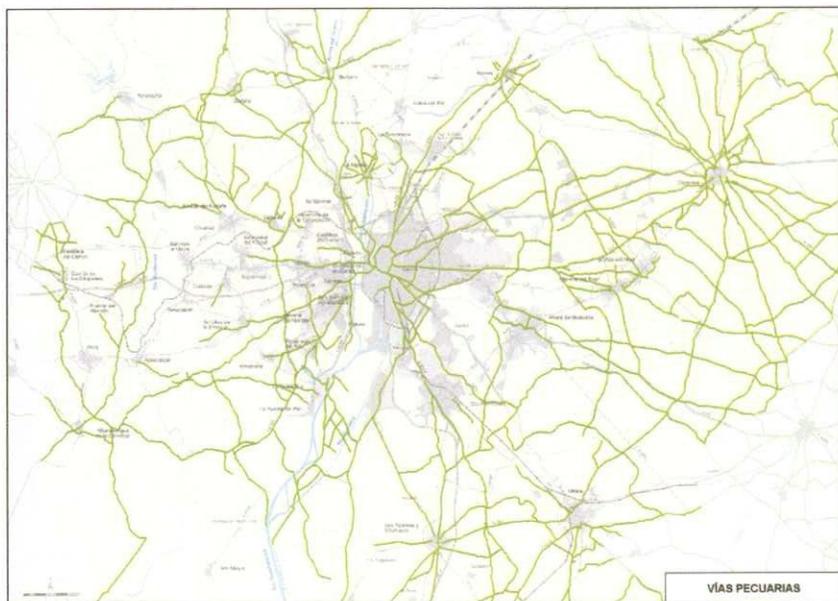
La red de vías pecuarias, regulada por la Ley 3/1995, debe considerarse no solo como un patrimonio público de gran importancia territorial por su función histórica ligada a la ganadería, sino también como parte esencial del viario metropolitano. Hoy día pueden unir a su tradicional papel ganadero nuevas funcionalidades metropolitanas y, de hecho, buena parte de los corredores ecológicos y ciclistas que se están trazando se apoyan en esta red, sin olvidar que soportan un importante tráfico mecanizado ligado a las explotaciones agrarias.

A este respecto la protección aportada por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias debe hacerse extensiva al planeamiento urbanístico, que debe considerarlas dentro de los sistemas

generales viarios asegurando el mantenimiento de sus trazados y anchuras, sin perjuicio de los necesarios procedimientos de clasificación, deslinde, amojonamiento y acondicionamiento.

Su función como viario rural puede compatibilizarse con su papel de corredores ecológicos, si bien para esta segunda finalidad requerirían de intervenciones de reforestación. Entre las vías pecuarias a reforestar de modo preferente cabe citar:

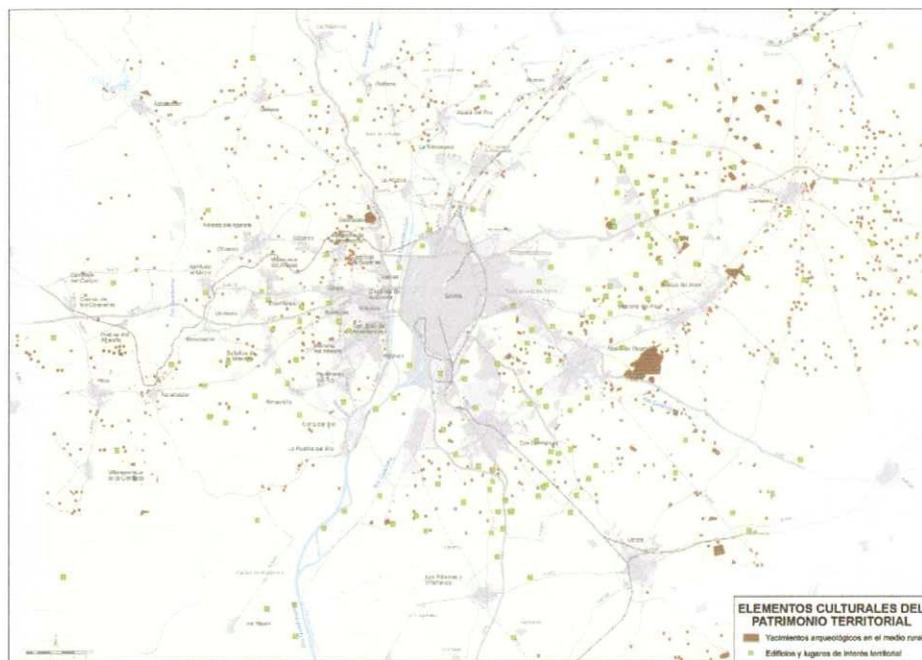
- Las cañadas de Medellín a Isla Mayor, de La Rinconada, de La Escalera, de Peromingo y de la Amad.
- Los cordeles de Carboneros, Patrocinio, Triana, Ugena, Brenes y de Pelay Correa.
- Las veredas de Las Plateras, del Rayo, San Juan y de Aznalcázar a Puebla.
- Las coladas de Los Palacios, Gerena, Guillena, La Algaba, los Indios, Gelves y Gambogaz.



## II.9 Incorporar los elementos culturales como parte del patrimonio territorial

Los bienes integrantes del patrimonio cultural deben considerarse en relación con el patrimonio natural, conforme al concepto de patrimonio territorial incorporado en la Determinación 110.1. del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los importantes asentamientos históricos que ha conocido el área aportan un rico patrimonio cultural que ha de relacionarse en equilibrio con el resto de usos, sirviendo de referentes a la identidad metropolitana como hitos en su paisaje. A su necesaria conservación se añade el uso que algunas de estas zonas ya cumplen como espacios divulgativos y recreativos mediante su puesta en valor para el conocimiento público. El requerimiento de su preservación abarca no solo a los yacimientos y monumentos, sino que debe incluir su entorno visual inmediato, al efecto de posibilitar la interpretación de los restos en relación con su entorno histórico.

El reto al que se enfrenta el Plan en este campo es doble. Debe, en primer lugar, desarrollar medidas para la identificación y protección de estos elementos. Para muchos de ellos, de la aplicación de los instrumentos recogidos en la legislación sobre patrimonio histórico sólo pueden obtenerse resultados parciales. Aunque se trata de una vía que debe seguir desarrollándose, utilizando, para ello, algunas de las figuras recogidas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en muchos casos la protección efectiva de este tipo de patrimonio sólo cabe alcanzarla mediante el planeamiento urbanístico general y, en especial, por la redacción de catálogos. Es por ello que desde el Plan impulsa como línea prioritaria la adopción de medidas específicas de protección por parte de los planes generales de ordenación. En segundo lugar, el Plan establece directrices para la integración de este patrimonio en los procesos de nuevas ocupaciones de suelo, una integración que debe entenderse no sólo en el sentido de la documentación de estos bienes o de su conservación, sino también, fundamentalmente, en el de su recuperación y puesta en valor.



La efectiva protección de estos yacimientos, edificios y zonas colindantes, en aquellos casos en que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, se ampara en la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, cuyo art. 12. 1. establece que “la inclusión de un bien inmueble en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo”. A un nivel más general, la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía fija en su art. 46.c) que estos elementos son “merecedores de un régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial,

natural, ambiental, paisajístico o histórico”, con una clasificación acorde como suelos no urbanizables.

Entre los elementos patrimoniales del área destacan por su importancia la ciudad romana de Itálica y la necrópolis de Carmona, con unas condiciones de conservación y puesta en valor muy positivas. En cambio carecen de actuaciones efectivas de puesta en valor otros importantes enclaves como los dólmenes de Valencina, el Carambolo en Camas, Oripio en Dos Hermanas y El Gandul o Marchenilla en Alcalá de Guadaíra. En estos casos el Plan plantea la conveniencia de dotarlos de las infraestructuras de acceso e interpretación necesarias para convertirlos en parques arqueológicos integrados en el sistema metropolitano de espacios de uso público.

El Plan considera igualmente como parte esencial de este patrimonio las edificaciones situadas en el medio rural con valor arquitectónico, etnológico o histórico. Este patrimonio arquitectónico rural contempla tanto las edificaciones vinculadas a la explotación primaria como los puentes, ermitas, fuentes, torres, etc. En esta categoría ha de prestarse especial atención a las antiguas haciendas de olivar por su interés arquitectónico y su papel tradicional en la organización del espacio rural. En todos estos casos, el planeamiento urbanístico ha de asegurar la catalogación y protección de tales bienes patrimoniales.

### **II.10 Cualificar los espacios urbanos mediante su integración en un entorno paisajístico de calidad**

La efectiva implementación de las propuestas del Plan debe contribuir a la conformación de un nuevo paisaje metropolitano en el que los usos naturales, rurales y urbanos convivan de forma más integrada, creando así un entorno de calidad como reflejo de un territorio metropolitano equilibrado. La consideración del paisaje como la forma del territorio, como el modo en que sentimos el entorno, permite utilizar este concepto como criterio de evaluación de los resultados de cualquier actuación metropolitana, en función de la calidad paisajística alcanzada.

La calidad del paisaje resultante debe ser un criterio preferente en la ordenación del espacio metropolitano, asegurando una buena relación entre aquellos espacios urbanizados y el medio circundante para permitir una visualización, percepción e interpretación adecuada de los componentes territoriales. En la práctica esto implica prestar especial atención a aspectos como la diversidad de los paisajes urbanos, la interacción urbano-territorial en los bordes urbanos, el mantenimiento de los hitos visuales o la continuidad de las cuencas visuales.

El Plan pretende incorporar el paisaje como elemento activo en la política y gestión del patrimonio territorial, desde su entendimiento como legado histórico e identidad colectiva, y como responsabilidad contemporánea en la configuración de entornos de calidad, tal y como establece la Convención Europea del Paisaje.

A estos efectos, el planeamiento urbanístico deberá realizar una consideración global de la calidad paisajística atendiendo a los siguientes aspectos:

- La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad.
- La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.
- Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a su consecución.
- La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
- La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje.
- La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres.
- El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística.
- La identificación de aquellas áreas que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística.
- La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos paisajísticos.
- La programación de intervenciones que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

### III. LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y RÍOS DEBE ASEGURAR SU INTERCONEXIÓN

#### III.1 Establecer una red de espacios para el conocimiento, el ocio y el esparcimiento de escala territorial amplia y diseño adaptado al clima mediterráneo

Si bien en ocasiones se ha identificado el sistema metropolitano de espacios libres con las zonas verdes, o aún de modo más restrictivo con los parques metropolitanos, este Plan parte de una concepción amplia sobre el espacio libre, al entenderlos como la malla continua que sirve de soporte físico al sistema territorial metropolitano. Dentro de esta malla, los espacios públicos, parques y ríos son un subsistema definido por su funcionalidad recreativa.

Desde las primeras propuestas de ordenación metropolitana se ha señalado el carácter estratégico de la dotación de una red de zonas verdes como instrumento de conexión intermunicipal, y así se ha demostrado con los parques metropolitanos de El Alamillo y La Corchuela. Esta red tiene además una gran capacidad de vertebración a escalas distintas a la metropolitana, al integrar desde los parques naturales hasta los parques urbanos. Sus usos, básicamente ligados al ocio, no son incompatibles con la localización de equipamientos deportivos, culturales o educativos. En todo caso, el planeamiento municipal debe asegurar su preservación incluyendo la red de zonas verdes en los sistemas generales y facilitando que puedan funcionar como una red integrada.

A estos efectos hay que considerar que los parques urbanos incluidos en los sistemas generales de cada municipio deben localizarse con criterios de complementariedad respecto al sistema de espacio libre, a fin de que puedan articularse como una red interconectada.

A nivel estrictamente metropolitano, se señalan aquellos espacios que, por su tamaño y posición, han de servir como zonas verdes de uso intermunicipal y que como tales deben tener una gestión diferenciada de los parques propiamente urbanos.

Entre estas zonas, existentes o previstas, se encuentran los parques de:

- El Alamillo.
- Tablada y Charco de la Pava.
- Guadaíra.
- Riopudio.
- Aljarafe Centro en Tomares.
- Pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.
- Desembocadura del arroyo Almonazar.
- Cerros de Camas y Castilleja de Guzmán.

Los parques periurbanos incluidos con esta denominación legal dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía cumplen con esta misma funcionalidad de parques metropolitanos, si bien con sus propias características en la gestión ligadas a la protección medioambiental; encontrándose declarados como tales, hasta ahora, los siguientes:

- Hacienda Porzuna en Mairena del Aljarafe.
- El Gergal en Guillena.
- La Corchuela en Dos Hermanas.

### III.2 Crear nuevos parques para el conocimiento y la interpretación.

El territorio del área necesita de elementos que aúnen las funciones recreativas con aquellas otras que aporten elementos de conocimiento e interpretación, sirviendo así a la identificación afectiva de la población con los valores de su territorio. A este nivel es factible la creación de nuevos parques que no sean meros espacios para el ocio, sino que incorporen funciones didácticas partiendo del modelo de los **Jardines Botánicos** y sirviendo al mismo tiempo como **Viveros** de especies autóctonas. Dado el carácter singular de tales espacios de uso público, la zona de la Dehesa de Tablada ofrece una valiosa oportunidad para su creación.

### III.3 Incorporar el patrimonio histórico y etnográfico dentro de la red de espacios de uso público como parques culturales

La puesta en valor del patrimonio histórico implica la inclusión de los principales yacimientos arqueológicos, monumentos históricos y bienes de interés etnológico dentro de la red de espacios de uso público. A este nivel, los ejemplos de la ciudad romana de Itálica y de la necrópolis de Carmona marcan la pauta sobre el procedimiento para compatibilizar la conservación del patrimonio con su puesta en valor en calidad de espacios para el uso público.

En el área de Sevilla hay dos zonas, en el Aljarafe nororiental y en el sur de los Alcores, donde la concentración y riqueza de restos históricos permitiría gestionarlos como parques o itinerarios culturales. Estas zonas son las siguientes:

- Itálica - Dólmenes de Valencina - El Carambolo.
- El Gandul - Marchenilla - Molinos del Guadaíra - Oripipo.

### III.4 Diseñar una red de corredores verdes que asegure la conexión no motorizada entre los principales espacios libres

Los corredores verdes que se están construyendo actualmente en el área de Sevilla se han planteado con la finalidad de poner en valor para su uso recreativo zonas como la ribera del río Guadalquivir o las cornisas del Aljarafe y Los Alcores, enlazando además algunos de los parques antes señalados. Esta nueva red tiene como finalidad unir los cascos urbanos y los principales espacios de uso público a través de un viario blando que permite a ciclistas y paseantes no tener que atravesar ni discurrir por ninguna carretera.

Entre los corredores verdes en ejecución o previstos se pueden enumerar los siguientes:

- La red de carriles-bici programados en el término de Sevilla.
- El corredor verde del Aljarafe.
- El corredor verde metropolitano de Los Palacios a Sevilla.
- Al camino del Práctico en la margen izquierda del Guadalquivir.
- La vía verde de Los Alcores.
- La vía verde de Itálica.
- La ruta del agua al pie de la cornisa norte del Aljarafe.
- Las vías de uso público incluidas en el corredor verde del Guadiamar.

#### **III.4 Establecer una red de ejes fluviales como elementos vertebradores del territorio protegido.**

Los ejes fluviales constituyen uno de los elementos más destacados del patrimonio natural del área por su función de conectividad ecológica. Más allá de esta funcionalidad ambiental, los ríos y arroyos del área ofrecen una oportunidad de primer orden para su uso como espacios de recreo. El acondicionamiento de sus márgenes para dotarlo de instalaciones recreativas permitirá convertir los cauces fluviales en espacios de uso público, que además pueden aportar una alta conectividad al conjunto de la red de espacios públicos.

A estos efectos, los ejes fluviales prioritarios para su integración en la red de espacios públicos, parques y río serían los siguientes:

- Guadalquivir.
- Guadaíra.
- Riopudio.
- Guadiamar.

#### **III.6 La planificación y gestión de los espacios públicos debe acordarse mediante un sistema integrado con participación de todas las administraciones competentes.**

Al igual que en otros ámbitos de gestión, como en el ciclo hidrológico o en los servicios de transporte, se ha unificado a escala metropolitana la administración de tales servicios mediante la constitución de órganos supramunicipales, la efectiva constitución de una red de espacios públicos, parques y ríos requiere la creación de un órgano específico que se encargue de las

labores de planificación, gestión y mantenimiento de la red de espacios de uso público. Independientemente de la forma jurídica de tal organismo, en él deben participar las distintas administraciones con competencia en la materia y muy en especial la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos del área y la administración hidráulica.

